

*Tribunal Supremo Electoral*  
ACUERDO NÚMERO 117-2014



EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO I

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO II

Que Organizaciones Políticas fuera del marco que establece la Ley Constitucional de la materia, han efectuado anticipadamente actos que constituyen propaganda electoral, no obstante éste Tribunal no ha convocado a evento electoral alguno.

CONSIDERANDO III

Se ha denunciado públicamente por diversas expresiones ciudadanas, individuales y organizadas, mismas que han planteado denuncias que manifiestan su inconformidad ante la contaminación al ecosistema, así como la falta de cumplimiento a la Ley.

CONSIDERANDO IV

Que las organizaciones políticas han sido sancionadas por incurrir en propaganda política electoral anticipada en las cuales han planteado los medios de impugnación que estimaron procedentes.

CONSIDERANDO V

Que excepcionalmente constituyen actividades de proselitismo, las realizadas por las organizaciones políticas exclusivamente para dar a conocer su nombre, siglas o abreviaturas que permiten identificarlas y diferenciarlas de otras; o bien, para dar a conocer su emblema o



## *Tribunal Supremo Electoral*

símbolo y su llamamiento para adherirse o afiliarse consecuentemente, cualquier otra actividad distinta a las indicadas y que realicen en forma conjunta o separada las organizaciones políticas, constituyen propaganda electoral antes de la convocatoria a comicios.

### CONSIDERANDO VI

Que ante la notoriedad de la infracción en el tema de propaganda política electoral anticipada y su reincidencia, es deber de éste Tribunal con lo que dispone el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones pertinentes, entre estas, no permitir que se produzca propaganda electoral antes de que éste Tribunal haya convocado de acuerdo a lo que dispone el Artículo 196 de la citada Ley a cualquiera de los comicios a que se refiere el Art. 199 de la misma.

### CONSIDERANDO VII

Que el hecho de difusión notorio, se ha incorporado en nuestra cultura y por esa importancia se integró a la memoria colectiva, con lo que ha adquirido connotación de referencia. Es principio jurídico que lo notorio no requiere prueba, asimismo debe disfrutar de un reconocimiento general en el lugar y tiempo que en el proceso se desarrolla. Resulta un ritualismo excesivo, contrario a las previsiones de una justicia constitucional idónea, responsable, sin dilaciones indebidas y sin formalismos que consagra que se debe probar formalmente en un juicio.

### POR TANTO

Este Tribunal con fundamento en lo considerado, y en lo que para el efecto establecen los artículos 1, 88, 90, 92, 96, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196 y 219 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 36, 62 Bis, 67 y 69, del Acuerdo Número 018-2007; 2, 19, del Acuerdo 19-2007 ambos del Tribunal Supremo Electoral.



*Tribunal Supremo Electoral*  
ACUERDA

Artículo 1. Fijarle a todas las organizaciones políticas el plazo de treinta días para remover y suspender toda la propaganda política anticipada por la cual hayan sido sancionadas, ante la falta de cumplimiento de la presente disposición se les suspenderá temporalmente.

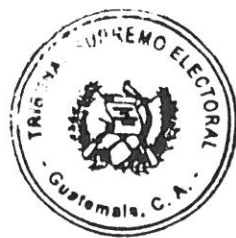
Artículo 2. A las organizaciones políticas que por cualquier medio hayan instalado o difundido propaganda política anticipada se les ordena retirarla, en el plazo de treinta días, así como suspender la que están realizando bajo apercibimiento que ante el incumplimiento se procederá conforme a la Ley.


Artículo 3. Previene a las organizaciones políticas y a los funcionarios o empleados públicos abstenerse de realizar actos contemplados en el artículo 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

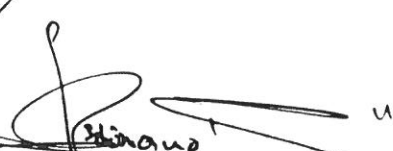
Artículo 4. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

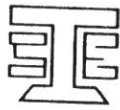
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de mayo de dos mil catorce.

COMUNÍQUESE:



  
Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez  
Magistrado Presidente

  
Lic. Julio René Solórzano Barrios  
Magistrado Vocal I



*Tribunal Supremo Electoral*



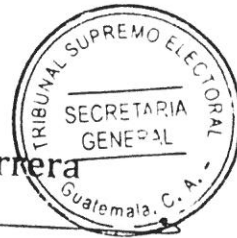
Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz  
Magistrado Vocal II

Msc. María Eugenia Mijangos Martínez  
Magistrada Vocal III

Msc. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
Magistrado Vocal IV

Ante mí:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera  
Secretaria General



Sic Jorge Mauro Chapado, penile fot Jan  
11/7-2014

*[Handwritten signature]*

Sic Hugo Rivera, penile fot Juancho 11/7  
19/5/14; 11:25 HPS *[Handwritten signature]*

